

# MÉDICOS Y CIRUJANOS MUDÉJARES EN EL REINO DE VALENCIA

*Mercedes Gallent Marco*

*Universidad de Valencia*

En la investigación que venimos desarrollando sobre la sanidad valenciana bajomedieval, centrada en las instituciones asistenciales, la enfermedad y la actividad y formación de los profesionales de la salud, uno de los aspectos que nos ha interesado ha sido la práctica de la medicina en la minoría judeo-musulmana.

La consulta bibliográfica y la de diversas fuentes documentales, nos ha aportado información sobre esta temática, tanto referente al reino de Valencia como a otros estados de la Corona de Aragón. Queremos presentar aquí la que hemos hallado acerca de los profesionales mudéjares; en unos casos se trata de licencias de ejercicio que les otorgó la autoridad real, incluso, hemos podido seguir la trayectoria de alguno de ellos; en otros, son médicos y cirujanos anónimos, de los que tan sólo vislumbramos su presencia y actividad entre la sociedad cristiana dominante<sup>1</sup>.

## I. EL MARCO NORMATIVO

Según han expuesto diversos autores<sup>2</sup> el ejercicio de los profesionales médicos fue objeto de una reglamentación específica en la Corona de Aragón, tal como refleja la legislación a la que aludiremos a continuación.

---

<sup>1</sup> La documentación de este trabajo y muchas de las interpretaciones vertidas en él, son el resultado de un largo proceso, iniciado en 1973, como soporte de nuestra investigación para realizar la tesis doctoral. Gallent, M. (1980), *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*. Tesis doctoral (1980). Valencia. (microficha. Universidad de Valencia, 1987).

<sup>2</sup> Cardoner i Planas, A. (1973). *Història de la Medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479)*. Ed. Scientia, Barcelona. Blasco A. (1995). "Médicos y pacientes de las tres religiones (Zaragoza siglo XIV y comienzos del XV)", en *Aragón en la Edad Media*, XII, pp. 153-181. Comenge i Ferrer, L. (1974), *La medicina en el reino de Aragón*. Valladolid. Gallent, M. (1980); (1985) "El gremi de cirurgians de València: procés de constitució (1310-1499)", en *Afers, fulls de recerca i pensament*, pp. 249-269; (2006-2008), "Licencias reales para ejercer la medicina y la cirugía a judíos aragoneses", *Anales de la Universidad de Alicante*, 15, dossier monográfico: *El legado de los judíos de la Corona de Aragón*, pp. 47-56. Congreso Internacional *Entre el imaginario y la memoria. Aspectos sobre la presencia cultural judía en el pasado y el presente de la Comunidad Valenciana* (27 febrero-1 marzo 2007). Generalitat Valenciana. Universitat d'Alacant. García Ba-

Las cortes de Monzón de 1289 en el capítulo XVIII establecieron que todo aquel que quisiera ejercer como médico o cirujano debía superar un examen ante los *prohòmens* de la profesión jurando después ante el baile o *veguer*. En el siglo siguiente, las cortes de Cervera de 1359 reiteraron lo establecido en Monzón, disponiendo, además, que no se podía ejercer la medicina si no se había asistido por un periodo de tres años a un estudio general (la formación del cirujano no exigía el paso por la universidad).

No hay referencia alguna en ambas cortes sobre mudéjares y judíos, dado que debemos tener en cuenta que les estaba vetado el acceso a la universidad; no obstante, A. Blasco anota la posibilidad de que, si algún miembro de estas comunidades quería ejercer la medicina, debía hacer un examen ante expertos (¿protomédicos?, ¿médicos reales?), “*prueba que a veces se realizaba a iniciativa del propio interesado y que debía contar con el visto bueno del rey*”.

Es en las cortes de Monzón de 1363 cuando, por primera vez, se toman acuerdos que atañen a mudéjares y judíos, y se dispone que quienes pertenecieran a estas comunidades “*fossin examinats per metges de llur llei o secta –si n’hi havia–, però amb l’assistència d’un metge cristià, essent-ho per dos de cristians si no s’entrobava cap de llur secta o llei, jurant també exercir bé i lleialment*”. Una vez superado el examen, el aspirante podía ejercer en los dominios de la Corona de Aragón sin restricción de pacientes, fueran cristianos o judíos”<sup>3</sup>.

En opinión de García Ballester<sup>4</sup> tales acuerdos significaban, por una parte, un intento de controlar a médicos y cirujanos en el aspecto social, así como en el formativo, que se traducirá en la persecución del intrusismo por parte de las autoridades públicas, municipales y reales y, como es lógico, en la creación de cargos y/o instituciones (protomédicos, *dessospitadors*) para proceder contra el mismo<sup>5</sup>.

llester, L. (1976), *Historia social de la medicina en la España de los siglos XIII al XVI*. Ed. Akal. Madrid; (1989), *La medicina a la València medieval*. Eds. Alfons el Magnànim, Valencia. García Ballester, L., McVaugh, M.R. et al. (1989a), *Medical Licensing and Learning in Fourteenth-Century Valencia*. The American Philosophical Society, Philadelphia. Hinojosa, J. (2006), “Médicos judíos en la ciudad de Valencia durante la baja Edad Media (siglos XIII y XIV)”, en *Estudos em Homenagem ao professor doutor José Marques*. Faculdade de Letras, Oporto, pp. 415-437.

<sup>3</sup> García Ballester, L., McVaugh, M.R. et al. (1989a), pp. 2-39. Cardoner i Planas, A. (1973), p. 93. Blasco, A. (1995), p. 159. Hinojosa, J. (2006), p. 119.

<sup>4</sup> García Ballester, L. (1989), pp. 42-73. Gallent, M. (1978), “Control social de la ciencia médica en Valencia durante el siglo XV”, en *Llull. Boletín de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, n° 2, pp. 95-105; (1983), “Profesionalización y control del personal médico en el siglo XV: la licencia para ejercer del cirujano Johan Pascual de Algemesí”, en *Saitabi*, XXXIII, pp. 97-103; (1986), “Profesionalización y ejercicio de la medicina medieval”, en *Anales de la Universidad de Alicante*, n° 4-5, pp. 225-236; (1987).

<sup>5</sup> Gallent, M. (1984), “Sobre intrusismo médico en Valencia (siglo XV)”, en *Annals. Ideco. Institut d’Estudis Comarcals l’Horta-Sud*, pp. 73-79; (1988), “Protomédicos y protocirujanos en la Corona de Aragón”, en *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martínez*, Vol. I, pp. 103-116; (2000), “Precedentes medievales de la medicina legal: la *dessospitació* en el reino de Valencia”, en *Saitabi*, n° 50, pp. 11-28.

En los territorios de la Corona de Aragón, coexistían dos sistemas de enseñanza: el modelo abierto islámico común a la cultura judeoárabe y el de la Europa cristiana, por el que apostaron los estados aragoneses, puesto que la “*universitat i concretament la facultat de medicina posseïa el monopoli d’aquesta doble funció*”: transmisión y adquisición de conocimientos, sistema en el cual las minorías estaban excluidas<sup>6</sup>.

La aplicación más temprana del sistema de control se dio en el reino de Valencia a partir de los fueros otorgados en 1329 por Alfonso IV<sup>7</sup> donde se regula con minuciosidad la formación que se pedía a los médicos; se exige a todo médico, cirujano o barbero que quisiera ejercer en Valencia o su reino la superación de un examen, creándose, a tal efecto, un cuerpo municipal de examinadores; y otras cuestiones, como la prohibición del ejercicio médico a mujeres, la regulación en la prescripción de recetas, etc.<sup>8</sup>.

Los médicos cristianos que querían ejercer en el reino de Valencia tenían que haber cursado estudios universitarios; a los cirujanos no se les exigían dichos estudios, aunque en algunas ocasiones sí acuden a un estudio general; cabe suponer que judíos y mudéjares se formaban en el modelo abierto de enseñanza. A todos se les exigía superar la prueba del municipio ante un tribunal formado inicialmente por médicos, en el que, más adelante se incluirá a los cirujanos. Una vez aprobado el examen, los miembros del tribunal remitían el acta al Justicia Civil ante quien el interesado juraba que ejercería “*bé e lealment*” y este oficial era el que le concedía la licencia o permiso de ejercicio que abarcaba, por lo general, la ciudad y reino de Valencia.

La documentación de los siglos XIV y XV<sup>9</sup> se atiene a lo legislado anteriormente en sus aspectos fundamentales, pero no consta la existencia de judíos o mudéjares en los tribunales salvo en algún caso excepcional, tal como constata García Ballester<sup>10</sup>. Este mismo autor detecta que hasta los años 90 del siglo XIV, se cumple lo establecido respecto al juramento que estos médicos y cirujanos hacían ante sus libros sagrados<sup>11</sup> por el que se comprometían a respetar la legislación y a

<sup>6</sup> García Ballester, L. (1969), “Arabismo y escolástica en la medicina valenciana bajomedieval”, en *III Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, Vol. II, pp. 15-35, Valencia; (1989), pp. 44-45.

<sup>7</sup> Furs (1482), *Furs e ordinacions fetes per los gloriosos Reys de Aragó als regnícòls del regne de València*. Lambert Palmar. Ed facsímil (1977), Universitat de València. Cfr. Fueros del rey Alfonso IV (1329), rúbrica XVII, (pp. 209-210 en ed. facsímil).

<sup>8</sup> Gallent, M. (1980), (1985), (1988), (2000). García Ballester, L. (1989). García Ballester, L., McVaugh, M.R. et al. (1989a). Los médicos y cirujanos que formaban parte de estos tribunales municipales, cuya existencia está documentada desde 1336, eran generalmente profesionales de prestigio que ocupaban otros cargos como médicos de hospitales, *dessospitadors*, etc. Moral de Calatrava, P. (2008), *La mujer imaginada. La construcción cultural del cuerpo femenino en la Edad Media*. Ed. Nausicaä, Murcia, pp. 99-125.

<sup>9</sup> Gallent, M. (1978); (1980). García Ballester, L. (1976); (1989). Hinojosa, J. (2006).

<sup>10</sup> García Ballester, L. (1989), pp. 73.

<sup>11</sup> García Ballester, L. (1976), pp. 48. García Ballester, L., McVaugh, M.R. et al. (1989a), p. 69. Hinojosa, J. (2006), p. 119.

observar (caso que hubiere) las condiciones específicas que impusiera el tribunal como condición para poder ejercer. En lo referente al siglo XV, en las licencias municipales que hemos encontrado no aparece ninguna concedida a mudéjares o judíos<sup>12</sup>.

La consulta a los registros de Real Cancillería nos muestra otro tipo de licencias de ejercicio, documentadas también por otros autores, que son concedidas por el rey o su delegado<sup>13</sup>. Estas licencias presentan peculiaridades específicas: Los aspirantes son examinados por los médicos reales (protomédicos, protofísicos, protocirujanos, *físich nostre*). Muchas veces, quienes reciben la licencia no cumplen las condiciones exigidas por la legislación en cuanto a formación, etc. Suelen ser casos que podemos considerar problemáticos: permisos de ejercicio médico a mujeres; a individuos sospechosos de intrusismo a los que se permite ejercer bajo ciertas condiciones (restricción de administrar determinados fármacos, estar bajo la tutela de otro médico), o que se conceden a mudéjares y a judíos. La licencia la otorga el rey una vez conocida la opinión de sus médicos y el campo de ejercicio que abarcan es superior, por lo general, al de las municipales: todos los estados de la Corona, aunque también puede limitarse a uno o dos reinos<sup>14</sup>.

Puede hablarse, pues, de dos tipos de licencias de ejercicio en el reino de Valencia. Las municipales, con las características que ya hemos especificado, y las reales, concedidas por el rey o su representante. McVaugh y García Ballester también lo señalan, cuando afirman que “...*is evident that there were in fact two license-granting authorities in fourteenth-century Valencia: one, established by the furs, was the municipal government of the city of Valencia; the other was the Crown*”<sup>15</sup>.

De estos dos modelos de licencias, las de concesión real se dan en toda la Corona de Aragón<sup>16</sup>. En cuanto a las municipales, McVaugh (1993), en el capítulo que dedica a la regulación de la praxis médica en las ciudades, alude a una reglamentación más tardía en Aragón y Cataluña<sup>17</sup>.

<sup>12</sup> Gallent, M. (1978); (1980).

<sup>13</sup> Blasco, A. (1995); esta autora indica que, en ocasiones, el examen para obtener la licencia se hacía a petición del propio interesado, aunque debía contar con el visto bueno del rey, cfr. pp. 159 y nota 26. Cardoner i Planas, A. (1973). Gallent, M. (1978); (1980); (1983); (1986). García Ballester, L. (1976); (1989); García Ballester, L., McVaugh, M.R. et al. (1989a). Hinojosa, J. (2006). McVaugh, M.R. (1993), *Medicine before the plague. Practitioners and their patients in the Crown of Aragon, 1285-1345*. Cambridge University Press.

<sup>14</sup> Gallent, M. (1980). Bernardo, J. M<sup>a</sup>, Gallent, M. (1982). “Rehabilitación profesional del medico aragonés Anthonio d’Almaçan”, en Hormigón, M. (Ed.), *Actas II Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*. Vol. II, pp. 9-19. Cabe tener en cuenta lo que A. Blasco apunta sobre el examen que mudéjares y judíos, a petición propia, podían realizar ante expertos, cfr. nota 3.

<sup>15</sup> García Ballester, L.; McVaugh, M.R. et al. (1989 a), p. 48.

<sup>16</sup> Blasco, A. (1995). Cardoner i Planas, A. (1973). Comenge, L. (1974). Roca, J. M<sup>a</sup> (1914), *La Medicina Catalana en temps del rei Martí*. Barcelona.

<sup>17</sup> McVaugh, M.R. (1993), pp. 95-103.

## II. LAS LICENCIAS DE EJERCICIO: ¿PARA UNA ÉLITE PROFESIONAL?

De las licencias reales encontradas referentes a las minorías, cuatro pertenecen a judíos aragoneses y otras cuatro, sobre las que vamos a centrarnos, se conceden a mudéjares oriundos del reino de Valencia: Hamet Hateguia (1337), Çahat Azeit (1434), Abdalla Algazí (1445//1456) –al que cabe considerar como un colaborador de la monarquía, con la que mantiene estrecha relación– y Abdul Halim (1459)<sup>18</sup>.

El análisis de estos documentos refleja que todos ellos poseen una estructura prácticamente idéntica en lo que respecta a los aspectos enumerados a continuación:

1. En el “título” se consigna que se trata de una licencia: *licentia utendi arte...*
2. Todas son concedidas por el rey o su representante.
3. Se hace constar que la autoridad otorgante ha sido informada de la pericia y experiencia del destinatario de la licencia.
4. El examen lo realiza un médico próximo a la casa real.
5. Nunca consta el contenido específico de la prueba.
6. Una vez recibido el informe acerca de la aptitud del aspirante se le concede la licencia y se comunica a los oficiales del reino para que cumplan lo ordenado o, en caso contrario, incurrirán en penas pecuniarias.

Las diferencias se refieren a:

1. Los motivos por los que se concede la licencia.
2. Que conste o no la procedencia y formación del interesado.
3. Que se consigne o no el nombre, títulos universitarios (bachiller, licenciado, *mestre* –doctor–) y cargo (protomédico, protocirujano, *dessospitador*) del profesional o profesionales integrantes del tribunal.
4. La amplitud del campo de ejercicio concedido.

La primera que conocemos, dada en Valencia, el 25 de febrero de 1338, corresponde a **Hamet Hateguia** al que Pedro IV facultó para el ejercicio de la medicina<sup>19</sup>.

El texto resalta sus conocimientos, pericia y reputación y señala, además, que se habían recibido súplicas por parte de algunos súbditos para que se le concediera la licencia y pudiese ejercer como médico.

En consecuencia, ateniéndose a los fueros y haciendo eco de las peticiones recibidas, Hamet fue examinado, encontrado idóneo, y habilitado para ejercer como médico en la ciudad y el reino de Valencia: *Cum presenti carta nostra eidem Ha-*

<sup>18</sup> Gallent Marco, M. (1978); (1980); (2006-2008). García Ballester, L. (1976).

<sup>19</sup> A.C.A., R.C. reg. 863, fol. 161 rº (*Datum Valentie quinto kalendas marcii anno Domini MºCCCºXXXº septimol*/Valencia, 25 febrero 1338). Cfr. García Ballester, L. (1976), p. 45, nota 98; el autor alude al documento (habla de Homet Hatequia) aunque no desarrolla su contenido; (1989), cita a Homet Hatequia como médico al que *se le concedí permís per a exercir al regne de València*, p. 36.

*meto, sarraceno, concedimus quod ex quo in dictos foros per alios fisicos examinatus suficientes et idoneus repertus [ex...]ad exercendum officium medicine iamdictum possit libere et impune et absque [...]alicius pene in dicta civitate et Regno Valencie.* Esta decisión se comunicó a los oficiales de la ciudad y del reino a fin de que no obstaculizasen su ejercicio, lo tratasen benignamente y lo defendiesen contra cualquier injuria u ofensa.

Rubió y Lluch (1908) en la documentación que recopiló sobre la cultura catalana<sup>20</sup> transcribe un documento, dado en Valencia a 13 de marzo de 1342, que aporta una interesante información, suponemos, referida a este médico. La regesta del autor dice así: *Pere III mana qu'es procedeixi segons justicia contra un serra-hi de Xàtiva que sense esser examinat exerceix la medicina, y també de vegades l'art d'adivinació.* Dicho médico, llamado **Hamet Acequi...** (así consta en la transcripción del autor), es un *sarracenus ravalis Xative* al que se acusa de ejercer la medicina, *a tribus annis*, sin haber sido examinado y de practicar *arte nigromantica et diabolica*, las artes adivinatorias, de administrar medicinas, *fetillarum et alias* –de los que el baile tiene un libro propiedad de Hamet–, por Valencia, Játiva y otros lugares; así mismo se le condenó a la pena de *centum morabetinorum pro qualibet vice qua usus fuit non examinatus arte predicta.*

De hecho este documento –caso que se trate del mismo sujeto– contradice al anterior, ignoramos si se observó realmente lo dispuesto en aquel, si su notificación a los oficiales del reino fue efectiva, e incluso cabe preguntarse por el cambio de actitud (¿informantes?) del otorgante de la misma.

**Çahat Azeit**, se nos presenta como un caso singular pues es la primera vez que por nuestra parte encontramos mencionado un permiso de ejercicio de tales características. Se lo debemos a Leopoldo Piles, que lo cita como *Caat Zeyt, moro alfaquí de la morería de la villa de Onda.* Este autor indica que el Baile General de Valencia el 6 de junio de 1425 le *concedió licencia y facultad para que sin incurrimento en pena alguna, civil o criminal, pueda ejercer y usar de medicina entre los moros del Reino solamente.* La autoridad del Baile sobre los moros, como indica dicho autor, es uno de los aspectos más difíciles de determinar *por lo amplio y complejo*, pero entre las diversas competencias que entraban en ella *estaba la de facultarles para ejercer la medicina*<sup>21</sup>.

Algunos años después, el 26 de junio de 1434 este *sarracenum alaminum ville Onda* obtuvo licencia de Juan de Navarra para ejercer *fisice et chirurgie.* Al igual que en el caso anterior se indica que se da a instancias de *domesticorum nostrorum* conocedores de su pericia y experiencia, se le sometió a alguna prueba, pero no consta quién se la realizó. En cuanto al campo de ejercicio asignado, abarcaba los reinos de Aragón y Valencia, por los que podía ir libremente *curando et desus-*

<sup>20</sup> Rubió y Lluch, A. (1908), *Documents per l'història de la Cultura Catalana Mig-aval*, Vol. I, pp. 67-68.

<sup>21</sup> Piles, L. (1970). *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción.* Inst. Alfons el Magnànim, Valencia, pp. 35-36, 172 (doc. 213).

*pitando homines et mulieres*. Se notificó y ordenó, así mismo, a los oficiales del reino que respetasen lo dispuesto y permitiesen ejercer libremente a Çahat bajo penas de *quingentorum florinorum auri de Aragonia*<sup>22</sup>.

Gracias a la información aportada por otros investigadores podemos conocer algo más sobre este médico. Doñate (1971) indica que es oriundo de Onda, tal como hemos apuntado y que ejerció en Villarreal desde 1438 a 1451<sup>23</sup>.

Roca Traver y Ferrer Navarro (2004) reseñan el acuerdo tomado por el *consell* de Villarreal el 9 de agosto de 1438 para que se le paguen los servicios prestados y se le vuelva a contratar. Tal es lo que aparece anotado: *Item, fon acordat e manat notar que per lo síndic de la dita vila sien pagats a Ç[a]hat Zeyt, moro metge de Honda deu florins los quals li son deguts de soldada de hun any que ha servit la vila*. Y en un asiento posterior: *E encara fon més acordat e manat notar per lo dit honrat consell que los jurats de la dita vila afermen a hun any Çahat Zeyt, moro metge de la vila d'Onda per lo millor for que poran a profit de la Vila*<sup>24</sup>. A tenor de lo expuesto debemos resaltar la dilatada trayectoria profesional de este médico, así como la estima y reputación que, parece ser, tuvo entre la población cristiana.

Pese a lo dicho, los interrogantes quedan abiertos: ¿Quién lo examina y de qué en 1425? ¿Ante qué libro sagrado? ¿Hay un representante de su credo? ¿Qué ocurre, dónde y entre qué población ejerce en el espacio de tiempo comprendido entre las dos licencias, la del baile y la del rey?

Uno de los médicos mudéjares más conocidos, que mantuvo una estrecha relación con la monarquía, fue **Abdalla Algazí**, *sarracenus morerie Valencie*<sup>25</sup>. La licencia para practicar, *artis pro fisico et etiam chirurgie*, se la concedió Alfonso V el

<sup>22</sup> Información tomada, cuando elaborábamos nuestra tesis doctoral, del Archivo de Rodrigo Pertegás (Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia J. M<sup>a</sup> López Piñero. En adelante citaremos como A.R.P.). La consulta a la documentación recopilada por este autor comportó una búsqueda, a veces complicada, dado que cita con las firmas antiguas de las series documentales. A.R.V., R.C. reg. 264, fol. 135 v<sup>o</sup> (Valencia, 26 junio 1434). Gallent, M. (1978); (1980), Vol. I, pp. 345-366, Vol. II, pp. 77 y 167-168.

<sup>23</sup> Doñate, J. M<sup>a</sup> (1971). "Saludadores y médicos en la Baja Edad Media" en *I Congreso de Historia del País Valenciano*, Vol. I, pp. 803-810.

<sup>24</sup> Roca Traver, F.; Ferrer Navarro, R. (2004), *Historia de la Cultura Valenciana*, Vol. II, p. 625. A.M. Vila-real, *Manuales de Consells*, 19, fol. 15 r<sup>o</sup> (1438).

<sup>25</sup> Cfr. Gallent, M. (1978); (1980), Vol. I, pp. 345-366, Vol. II, pp. 86, 197-198, 201-204, 228-230, 233-236. A.R.V.: R.C. reg. 51, fol. 11 v<sup>o</sup>-112 r<sup>o</sup> (Nápoles, 13 mayo 1445); reg. 237, fol. 30 v<sup>o</sup>- 31 r<sup>o</sup> (Zaragoza, 3 septiembre 1449) (A.R.P.); reg. 282, fol. 10 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup> (Barcelona, 30 diciembre 1458 -N.D. 30 diciembre 1459-) (A.R.P.); reg. 396, fol. 10 v<sup>o</sup>-11 r<sup>o</sup> (Zaragoza, 8 octubre 1459). Salicrú i Lluch, R. (1999), *Documents per a la Història de Granada del regnat d'Alfons el Magnànim* (1416-1458). C.S.I.C. Inst. Milà i Fontanals, Barcelona; esta investigadora recoge varios documentos, alguno de los cuales ya conocíamos, sobre la actividad de este médico como intermediario entre los reyes de la Corona de Aragón y Granada. Cfr. Docs. n<sup>o</sup>: 361 (12 abril 1449, Valencia), 363 (3 septiembre 1449, Zaragoza), 364 (3 septiembre 1449, Zaragoza), 367 (15 diciembre 1449, Olite), 369 (3 noviembre 1450, Valencia).

13 de mayo de 1445, y fue el protomédico real, Jacobo Quintana<sup>26</sup>, quien lo examinó, aprobando su suficiencia e idoneidad en estas artes; así mismo, según reseña el documento, debía prestar *corporali juramento* (no especifica en presencia de quién o sobre qué libro sagrado) de su recto ejercicio profesional. La licencia, en este caso era muy amplia puesto que se le permitía actuar en todos los estados de la Corona de Aragón, *per totam terram et dominationem nostram* y se comunicaba y ordenaba, al igual que en las anteriores, a todos los oficiales y autoridades que la respetasen. Debemos anotar que esta licencia está suscrita por el propio protomédico, Jacobo Quintana.

Pocos años después, el 12 de abril de 1449, Berenguer Mercader, baile de Valencia, le otorgó un *guiatge* para que fuese a Granada como embajador de Juan de Navarra. El 3 de septiembre éste lo autorizaba, y así lo notifica a los oficiales para que pueda salir del reino de Valencia e ir al de Granada junto con otros *serrahins exhibidors de la present, Mahomat ben Çayt de Beliz de Malaga e Mahomat ben Ali d'Alizcandarllor* y ese mismo día vuelve a instarles para que *lexeu e permetau passar en lo dit regne de Granada e de aquell tornar, entrar e exir en aqueix regne a mestre Avdalla, metge nostre de la ciutat de València*, junto con otros mudéjares de Tudela. A finales de año, 15 de diciembre, a instancias de *mestre Abdalla procurador del rei [Muhammad IX]* de Granada, se detiene a un mercader de Gerona por no haber pagado unas deudas.

La última noticia que conocemos a través de la documentación que recoge R. Salicrú, data de 1450; se trata de un requerimiento que el baile general de Valencia hace a los oficiales de la villa castellana de Cieza para que ayuden a los procuradores de *mestre Abdalla Alguatzí, moro metge de la moreria de Valencia*, a cobrar los rescates que este médico había pagado para liberar a vecinos de esa villa cautivos en Granada. De no poder hacerlo, se encargaba a los frailes de la Merced de Valencia que pidieran limosnas para sufragar la deuda.

En 1455 se produjo el asalto a la morería de Valencia, hecho que generó, al igual que ocurrió en otras morerías, como apunta M. Ruzafa, *una dinámica de esclavizaciones directas durante el ataque o posteriores... fugas individuales, pequeñas, pero también masivas, en algunos casos, hacia Granada o el Norte de África...* En el asalto *mestre Abdallá* perdió sus posesiones y además, a tenor de un interesante documento que el dicho autor recoge en su tesis doctoral, extravió la licencia de ejercicio que se le había dado en 1445. Por dicha razón se trasladó a Nápoles, donde llegaría a ser síndico de la aljama, expone la situación y Alfonso V

---

<sup>26</sup> Gallent, M. (1980); (1988): “La figura del protomédico/protocirujano se halla íntimamente ligada a la de los médicos y cirujanos reales. Estos profesionales son <metges instruyts e provats en medicina o phisica>, como indican las Ordenaciones de Pedro IV; poseen una posición privilegiada; una amplitud de conocimientos; gozan de gran confianza en la casa real y ejercen cierta influencia sobre los propios monarcas, quienes los responsabilizarán de vigilar el cumplimiento de la legislación sobre el ejercicio profesional, de perseguir el intrusismo y de examinar a los futuros médicos o cirujanos”, p. 106.

en carta fechada el 6 de mayo de 1456 vuelve a concederle la licencia pero, creemos que el dato es relevante, tuvo que examinarse de nuevo: *Tenore presentis carte nostre tibi dicto Abdalla Gazill, quem etiam ad maiorem cautelam de novo examinavi fecimus*; en esta ocasión el tribunal estaba compuesto por dos reputados protomédicos: *Jacobus Quintana, artium et medecine magistrum*, que ya lo había examinado por primera vez y *Salvatorem Sancta Fe, militem prothocirurgicum et consiliarios nostros*. Éste es el único caso que conocemos de tales características y ante el que surgen diversos interrogantes: ¿Por qué razón tiene que repetir la prueba? ¿Acaso no era lo suficientemente conocido y contaba, según parece, con el favor y confianza real? ¿Es consecuencia de lo acaecido en 1455 y tiene que demostrar de nuevo sus conocimientos frente a posibles suspicacias de los médicos cristianos? Un caso, no similar, pero en cierto modo ilustrativo fue el ocurrido con el médico aragonés Antonio de Almazán en 1436, al que se acusó de no tener la licencia, se le examinó y se le permitió ejercer pero bajo la supervisión de otros profesionales.

A partir de los años 1456-57 los reyes aragoneses intentan controlar y solucionar la problemática surgida tras el asalto a la morería, así el 12 de mayo de 1456 el rey Alfonso les concede que puedan *facere eorumque sive artes exercere liber et absque impedimento seu iniuria aut novitate illis vel illorum alicui inferenda...* En este contexto subyace, parafraseando a M. Ruzafa, *el enfrentamiento entre el poder estatal y el patriciado urbano*; Abdallá está involucrado en este proceso. El 30 de diciembre de 1458 el médico presenta unas cartas de Juan II dirigidas a la *aljama e moros de la ciutat de Valencia e Mahomat Ripoll* –uno de los personajes más influyentes en esos momentos– y al baile general, en las que ensalza su labor y comportamiento –se refiere a él como *físich nostre*– cuando el asalto a la morería, pues dice: *podeu pensar los treballs que ha passat en procurar los fets de los moros de Valencia e los danys que ha sostengut per aquella ocasió...*

El verano de 1459 hay peste en Valencia y el rey que se ha refugiado en Quart a causa de la epidemia escribe el 16 de julio a Abdalla –entonces síndico de la aljama– *para restablecer toda la casuística de la reparación de la morería* y le concede capacidad para *denunciar –y encauzar las denuncias de los mudéjares– contra los implicados –insertándolo de esta forma en el dispositivo de la acusación y, lo que es lo mismo, en la comisión que dirige los procesamientos*. Dicha comisión, escogida personalmente por el rey estaba formada por personas muy próximas al mismo, *decididos partidarios de una política de reconocimiento del estado*.

El 8 de octubre de ese mismo año, *mestre* Abdallá será recompensado por los servicios prestados a la monarquía puesto que Juan II le concede a él y a sus sucesores las casas que pertenecieron a Acan Yunez en la morería valenciana<sup>27</sup>.

<sup>27</sup> A.C.A., R.C., reg. 2.623, fols. 46 v<sup>o</sup>- 47 r<sup>o</sup> (6 de mayo, 1456, Nápoles) (documento inédito proporcionado desinteresadamente por M. Ruzafa). M. Ruzafa (1982), *El asalto a la morería de Valencia en 1455*. Tesis de licenciatura inédita, Universidad de Valencia; (1988), *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*. Tesis doctoral inédita. Universi-

La información más tardía que tenemos, creemos que se trata de este médico, es de 1460, cuando el consejo de Castellón contrata por un año a *mestre Abdalla, moro metge de València* con un salario de diez libras anuales<sup>28</sup>.

La última licencia que conocemos, la concedió Juan II el 18 de abril de 1459 a **Abdul Halim, agarenum ville Oliva**. Una vez informado el rey de su experiencia, fue examinado por el protomédico Johannis de Vesach, que también suscribe el documento; se le permite ejercer el *arte medicine* en el reino de Valencia y, como en los otros casos, se notifica y ordena a todos los oficiales que no pongan obstáculos a su práctica bajo amenaza de penas pecuniarias<sup>29</sup>.

Estos médicos, hablando en términos generales, forman parte de una élite, una minoría entre sus propios congéneres, tienen prestigio y reconocimiento, se relacionan con el poder y se hallan, en definitiva, plenamente integrados en la sociedad cristiana dominante.

### III. LA PRÁCTICA “ANÓNIMA”

Bajo este epígrafe queremos englobar la escasa información que hemos reunido sobre médicos y cirujanos mudéjares anónimos<sup>30</sup>, de los que sólo sabemos un nombre, una actuación puntual, si se trata de una mujer “*metgesas*”..., en definitiva, profesionales que pese a las medidas represivas que se habían ido gestando a

---

dad de Valencia; (1990) “Façen-se cristians los moros o muyren!”, *Revista de Historia Medieval*, I, pp. 87-111, cfr. pp. 102-104; (2000), “La esclavitud en la Valencia bajomedieval: mudéjares y musulmanes” en: *De l’esclavitud a la llibertat*. Actes del Col·loqui internacional, Barcelona 1999, pp. 470-491, cfr. p. 485; (2000 a) “Elites valencianas y minorías sociales. La élite mudéjar y sus actividades (1300-1500)” en *Revista de Historia Medieval*, 11, pp. 163-190, cfr. p. 186 y nota 64; (2008) “La familia Xupió en la morería de Valencia (1362-1463)” en Echevarría Arsua-ga, A. (ed.), *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*. C.S.I.C., Madrid, pp. 233-290, cfr. pp. 280-288 y nota 138. Gallent, M. (1979), “Valencia y las epidemias del XV” en *Estudios de Historia Social*, nº 10-11, pp. 115-135, cfr. p. 117; (1980); (1982); (1984), p. 77; (1988), Juan de Vesach fue comisionado en 1461 para vigilar y denunciar los casos de intrusismo, p. 112. A.R.V., R.C., reg. 658 (Nápoles, 12 mayo 1456). Cfr. nota 24.

<sup>28</sup> Roca Traver, F.; Ferrer Navarro, R. (2004), Vol. II, p. 738. A.M.C. Llibre de Consells, 1460-61, fol. 24 vº-25 rº (28 septiembre 1460).

<sup>29</sup> A.R.V., R.C., reg. 280, fol. 92rº-vº (18 abril 1459, Valencia). Gallent, M. (1978); (1980) Vol. I, pp. 345-356; Vol. II, pp. 89, 231-232; (1984), p. 169; (1988).

<sup>30</sup> Una situación muy similar ocurre entre los médicos cristianos: conocemos la actuación de médicos importantes que ocupan cargos de responsabilidad, titulares de la lectura de cirugía, examinadores de la ciudad, protomédicos, *dessospitadors*, médicos de hospitales, etc. Conocemos los nombres de aquellos que han obtenido licencias de ejercicio municipales y en algún caso reales, pero ¿qué ocurre después con estos barberos, médicos y cirujanos? ¿Dónde ejercen? ¿Cómo se desarrolla su práctica? ¿Qué legislación se genera sobre sanidad, higiene, o instituciones sanitarias? La respuesta exige, por supuesto, una búsqueda sistemática, pero también el interés de los investigadores por los temas histórico-médicos, insertos de lleno en la Historia Social.

fin de obstaculizar su ejercicio profesional, de una forma u otra estaban presentes y eran requeridos por la propia población mudéjar o cristiana<sup>31</sup>.

En primer lugar nos referiremos a la práctica de las mujeres:

Aunque la legislación prohibía ejercer la medicina y cirugía a las mujeres, encontramos casos tanto entre judías y cristianas o, como en este caso, mudéjares. Estas mujeres, *metgesas*, según apunta García Ballester no sólo no estaban marginadas de la sociedad sino que sus servicios eran requeridos por los municipios y en la misma corte<sup>32</sup>.

De una sólo conocemos su nombre, **Çahar**, *sarracena Valencie*, a la que Alfonso IV se refiere como *cirurgica nostra* en un documento de 1333 que trata sobre la caución de unos sarracenos<sup>33</sup>.

En esta línea encontramos a otra mujer mora curando a un importante cargo del gobierno en Valencia. En una carta que los jurados valencianos enviaron el 5 de septiembre de 1379 al gobernador del reino, respondiendo a una misiva suya, le comunican que Francesc de Monyoç, *lochtinent*, no puede acudir a la corte a tratar ciertos asuntos. El motivo que aducen es que *trobam aquell ab la ma e ab lo peu malalts e la mora metgessa qui-l curava. E diguem-li que anàs... E ell respo-nos que per res no u poria fer sens gran perill de sa persona. Car tant dolent ne estava que apenes podia cavalcar tro a la cort...*<sup>34</sup>.

Casi un siglo después, 1471, hallamos a otra mujer –ignoramos si era mudéjar– atendiendo a un paciente cristiano. El 26 de noviembre de ese año comparecieron ante el justicia de Cocentaina los jurados de esta villa, quienes a su vez eran administradores del *spital major*, para notificarle las últimas voluntades de un enfermo –Ferrando– oriundo de Liria, al que habían acogido en dicho hospital<sup>35</sup>.

Lo que nos interesa resaltar son las circunstancias que describen sobre su ingreso: *Dients que dimecres propasat vench al dit spital en Ferrando, de Lliria, pastor, malalt, lo qual dix que en dies propasats se havia afollat e treyt de loch lo braç, e que era vengut a la dona metgessa de Beniffalim per fer-se adobar aquell e que ab lo fret e treball lo havia pres febra, preguant los dits honorables jurats lo volguessen acceptar e sostenir en lo dit spital de provessió e medecines, que ell*

<sup>31</sup> Cfr. nota 8. García Ballester, L. (1976), p. 42: en 1338 el Batle Arnau Çamorera prohibió a los moros valencianos *practicar la medicina entre los cristianos así como de recibir a ningún cristiano en casa para medicarlo, haciendo extensiva la prohibición a las mujeres moras que practicaban la medicina* (“*metgesas*”); (1988), pp. 34-36.

<sup>32</sup> García Ballester, L. (1976), p. 42. Gallent, M. (1980); (1982). El 25 de noviembre de 1404 D<sup>a</sup> María de Luna concedió permiso para ejercer la medicina y la cirugía a una vella apellada María Sànxez, *la cual ha fet de solemnes cures en lo real del senyor Rey...*, pp. 16-17.

<sup>33</sup> A.C.A., R.C. reg. 486, fol. 12 r<sup>o</sup> (*Datum Valentie nono decimo kalendas febroarii anno Domini Millesimo ccc<sup>o</sup> tricesimo Secundoll*/14 enero 1333). Sobre el nombre de Çahar, cfr. Labarta, A. (1987), *Onomástica de los moriscos valencianos*. Madrid, C.S.I.C., p. 53.

<sup>34</sup> A.M.V., Lletres Misives, g<sup>3</sup>-4, fol. 110r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup> (5 septiembre 1379, Valencia).

<sup>35</sup> El documento me ha sido cedido desinteresadamente por mi compañero José Antonio Llibrer Escrig. A.M.C., Justicia (sin foliar) (26 noviembre 1471, Cocentaina). Ruzafa, M. (1993), “Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media”, *Saitabi*, XLIII, pp. 167-180.

*tenia bens, quels pagaria. E per los dits honorables jurats d'aquell fon acceptat en lo dit spital. E en après, lo dit en Ferrando, stant axi malalt en lo dit spital de la dita malaltia de la qual morí disapte propasat...*

Por último encontramos a dos médicos. El primero, al que la documentación se refiere como *Fat, el metge*, lo hallamos citado en una carta que la reina D<sup>a</sup> María dirige el 25 de febrero de 1441 al justicia de Játiva en la que le pide investigue sobre una causa incoada contra este y otros sarracenos de la morería de esa ciudad, acusados del robo y muerte de una mujer<sup>36</sup>.

Del segundo, sólo sabemos que prestó sus servicios –esporádicamente– en el Hospital de la Reina de Valencia. En la elaboración de la tesis doctoral, cuando revisamos todos los libros de Administración de este centro, hallamos en el correspondiente al año 1400 el siguiente apunte: *Item, a hun moro metge, per guardar hun malalt pou, per quy fos millor cura que'l metge, e fonch: III sous*<sup>37</sup>. En los otros libros no volvimos a encontrar un hecho similar. La anotación resalta que curó mejor que el médico y los interrogantes surgen: ¿Por qué su presencia? ¿Permitida por el administrador?, parece que sí, pero ¿tiene conocimiento de ello el médico “titular”? ¿Era una práctica “ignorada” pero “tolerada”?

Realmente, aunque se ha dado algún otro caso, no podemos afirmar que ésta fuera una práctica común en los hospitales valencianos, puesto que los centros que dependían del municipio, En Clapers, Beguins, Sant Llätzer y Santa Llúcia o de la Reina, tenían sus propios barberos, médicos y cirujanos nombrados por el consejo. En lo que respecta al de *Ignoscents folls e orats*, que funcionaba de manera independiente, tampoco, que sepamos, aparece alguna indicación referente a médicos mudéjares<sup>38</sup>.

La información acerca de la formación de estos médicos, estuvieran dentro o fuera de los moldes escolásticos, es muy escasa, no se ha podido reconstruir –que sepamos– la materia teórica y práctica de los exámenes que realizaban para obtener la licencia y bien poco sabemos acerca de su trayectoria profesional. Ante esto, el rastreo sistemático de los archivos, la búsqueda del indicio, por mínimo que sea, se hace indispensable. La figura del médico mudéjar, anónimos unos, conocidos en mayor o menor grado otros, fue diluyéndose con el tiempo. Quizá la explicación más plausible la aporte García Ballester cuando dice: *Hi ha raons de tipus sòcio-econòmic dins del camp de la competència professional, per les quals el professional mèdic cristià estimulà el poder reial o municipal a marginar al competidor musulmà*<sup>39</sup>.

<sup>36</sup> A.R.V., R.C. reg. 82, fol. 67 r<sup>o</sup>-67 v<sup>o</sup> (25 febrero 1441).

<sup>37</sup> A.M.V., Libros de Administración del H.R., reg. 346, n<sup>o</sup> 1 (1), fol. 42 v<sup>o</sup> (1400-1406). Gallent, M. (1980), Vol. I (1981), “Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: el Hospital de la Reyna”, *Saitabi* XXXI, pp. 73-87, cfr. p. 81 y nota 14.

<sup>38</sup> Gallent, M. (1980); (1981); (1984), “Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia”, *Saitabi*, XXXIV, pp. 75-88.

<sup>39</sup> García Ballester, L. (1989), p. 39.

## APÉNDICE

1459, abril 18. Valencia.

A.R.V., Real Cancillería, reg. 280, fol. 92<sup>r</sup>-v<sup>o</sup>.

Licentia artis medicine pro Abdul Halim, sarraceni.

Nos Joannes, etc. Quemadmodum salutis tutelam corporum vitatis imperitis et temerariis remediis procuramus sic experta et probata medicaminum ministeria curandorum languentium gratia ministramus. Et quia te Abdul Halim, agarenum ville de Oliva ut per relationem veridicam dilecti prothofisici domus nostre Joannis de Vesach, in artibus et medicina magistri, esse ydoneum, abilem et sufficientem in arte medicine comperimus.

Tenore presentis, tibi concedimus ac licentiam et facultatem elargimur quod tam in Regno Valentie quam alibi quam diu vixerit<sup>40</sup> dicta arte medicine libere et impune valeas uti inhibitionibus, ordinationibus, pramaticis, sanctionibus seu provisionibus quibuscumque in contrarium editis sive<sup>41</sup> et penis in eis adiectis obsistentibus nullomodo quoniam in usu et exercitio dicte artis te dictum Abdul Halim huiusmodi serie aprobamus. Mandantes per hanc eandem scienter et expresse gerentivices gubernatoris, baiuli generali Regni Valentie, ceterisque // universis et singulis officialibus et subditis nostris tam maioribus quam minoribus presentibus et futuris ipsorumque officialium locatenentibus ubilibet constitutis sub obtentu nostre gratie et amoris incursuque nostre indignationis et ire penaque duorummille florenorum auri a bonis cuiuslibet secus agentis habendorum et nostro erario inferendorum quatenus licentiam approbationem et concessionem nostras huiusmodi et omnia et singula ea contenta tibi dicto Abdul Halim teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contrafaciant vel veniant nec aliquem contra ire finant quavis causa.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro comuni sigillo in pendenti munitum.

Datum in nostro Palatio Regali Valentie, decimo octavo die mensis aprilis anno a Nativitate Domini Millesimo quadringentesimo quinquagesimonono. Regnique nostri Navarre tricesimoquarto, aliorum vero regnique nostrorum anno secundo.

Rex Johan

Dominus rex mandavit michi Petro d'Oliet et vidit eam magister Johannis de Vesach, prothofisicus que habuit eum pro examinato et sufficienti.

Probata.

---

<sup>40</sup> vixeri[*tis*] tachado en el texto.

<sup>41</sup> sintis, tachado en el texto.

